

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015 /

3035

REF. : ORDENA PAGO QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

28 OCT. 2014

VISTOS: La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley N° 20.713 Ley de presupuesto del sector público para el año 2014; Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Ley N° 19.886, Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; Decreto N° 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda; Resoluciones N° 015/026 de 4 de febrero de 2000, 015/172 de 20 agosto de 2001 y Resolución Exenta N° 102 de fecha 20 de Mayo de 2014, todas del Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resoluciones N° 015/2494 de 2013; Resolución exenta N° 015/3014 de 12 de Septiembre de 2013; Resolución Exenta N°015/3218 de 2013; todas de la Directora Regional de la Junji e informe técnico del ITO, Natalie Pacheco Yañez, funcionario de la Unidad de Infraestructura de este servicio, y demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades del servicio

CONSIDERANDO:

1.- Que, para el año 2013 la Junta Nacional de Jardines Infantiles dispuso intervenir establecimientos educacionales institucionales de esta región, en el marco de proyectos de inversión **"CONSERVACIÓN DE JARDIN INFANTIL PINOCHO"** de la comuna de Viña del Mar, por un monto total \$174.923.556 (ciento setenta y cuatro millones novecientos veinte tres mil quinientos cincuenta y seis) pesos, IVA incluido.

2.- Que, este servicio no se encontraba incluido en el Catálogo del Portal Chilecompras.

3.- Que, para tal efecto, se procedió a la contratación de las obras por medio del mecanismo concursal licitación pública (ID N° 847-23-LP13), resultando la oferta más ventajosa y adjudicada la proveniente de **Comercial Moukarzel Ingeniería Construcción y Transportes Ltda.**, RUT 76.642.780-4, representada legalmente por don Héctor Javier Moukarzel, cédula de identidad N° 14.548.203-8, ambos con domicilio en Calle Angamos N° 268, comuna de Punta Arenas. Al respecto, se dictó acto administrativo terminal del procedimiento concursal, resolución exenta N° 015/3014 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Directora Regional de la Junji.

4.- Que, con fecha a 23 de Septiembre de 2013, este servicio procedió a suscribir el contrato de obra con la empresa adjudicataria, aprobado por resolución exenta N° 015/3218 de fecha 27 de septiembre de 2013, con un plazo de ejecución de 90 días corridos. En este sentido, la entrega de terreno se verificó con fecha 03 de octubre de 2013.

5.- Que, conforme lo disponía el contrato de obras el vencimiento de plazo para la ejecución de los trabajos expiraba el 31 de diciembre de 2013, sin embargo, en vista de diversas circunstancias sobrevinientes acaecidas durante el cumplimiento contractual el referido término se aumentó hasta el 28 de febrero de 2014, según informe técnico del ITO evacuado en su oportunidad.

6.- Que, no obstante lo anterior, el contratista no pudo ejecutar las obras dentro de los plazos autorizados como aumento, continuando con las labores dentro del periodo de multas. En este sentido, conforme lo disponen las bases y el contrato de obras, correspondía extender la vigencia de la garantía cursada cuya vigencia vencía el 3 de junio de 2014.

7.- Que, durante la ejecución de las obras el citado contratista incurrió en incumplimientos contractuales, en específico, en incumplimiento de la carta Gantt y no mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento de contrato, según refiere el informe de fecha 3 de junio de 2014, del Inspector Técnico de la Obra, Natalie Pacheco Yañez, para cuyo efecto se puso término al contrato por medio de la resolución exenta N° 015/1476 de fecha 3 de junio de 2014.

8.- Que, en el último estado de pago se retuvo al contratista como consecuencia de prestaciones laborales no pagadas la cantidad de la suma de \$4.248.358.-.

9.- Que, la causa laboral RIT M -467 -2014 se pagó al trabajador demandante la suma imputable a los montos retenidos la cantidad \$985.949. Del mismo modo, en la causa RIT O - 625 -2014, se pagó a título de prestaciones laborales morosas la cantidad de \$ 3.262.409.-

10.- Que, como resultado de lo anterior, existe un saldo a favor del contratista que debe ser cancelado a fin de dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales derivadas del contrato de obras suscrito.

11.- Que, corresponde se regularice administrativamente lo anterior, mediante la dictación del pertinente acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

PÁGUESE a Comercial Moukarzel Ingeniería Construcción y Transportes Ltda., RUT 76.642.780-4, representada legalmente por don Héctor Javier Moukarzel, cédula de identidad N° 14.548.203-8, ambos con domicilio en Calle Angamos N° 268, comuna de Punta Arenas, la cantidad de \$512.409.- (quinientos doce mil cuatrocientos nueve pesos), conforme a lo considerandos de la presente resolución, en especial, informe técnico del ITO, Natalie Pacheco Yañez, funcionario de la Unidad de Infraestructura de este servicio, de fecha 16 de octubre de 2014.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.**


PRISCILA CORSI CÁCERES
DIRECTORA REGIONAL (TP)
JUNJI REGION


PCC/EVM/DMA/CRB/asc.

DISTRIBUCION:

- Unidad Jurídica.
- Sección de Cobertura e Infraestructura (2)
- Subdirección de RRFF (Unidad de Contabilidad)
- Oficina de Partes